



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de ordinario Laboral de la referencia, informando que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y la parte ejecutada no propuso objeción alguna, por lo que está pendiente de su revisión y posterior aprobación. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0571

REFERENCIA:						
Clase de proceso: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL						
Demandante. NAIROBIS JOSEFINA BENJUMEA TORO						
Demandada: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA.						
Radicación. No. 44-001-31-05-001-2017-00016-00.						

En vista del anterior informe secretarial, da cuenta este despacho judicial, que se encuentra pendiente el trámite de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se surtió su traslado a la parte ejecutada, quien no presentó objeción alguna, así las cosas, el camino a seguir seria de entrar a darle su aprobación, pero resulta que, dicha liquidación se debe proceder a su modificación, atendiendo a que, la parte ejecutante tomo como porcentaje base de liquidación un 40%, cuando en auto de seguir adelante la ejecución se había ordenado la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto, la liquidación quedaría de la siguiente manera;

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERES DE MORA
17/11/2017	30/11/2017	13	\$ 15.000.000	20,96%	1,74%	\$ 113.100
01/12/2017	31/12/2017	30	\$ 15.000.000	20,77%	1,73%	\$ 259.500
01/01/2018	31/01/2018	30	\$ 15.000.000	20,69%	1,72%	\$ 258.000
01/02/2018	28/02/2018	28	\$ 15.000.000	21,01%	1,75%	\$ 245.000
01/03/2018	31/03/2018	30	\$ 15.000.000	20,68%	1,72%	\$ 258.000
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 15.000.000	20,48%	1,70%	\$ 255.000
01/05/2018	31/05/2018	30	\$ 15.000.000	20,44%	1,70%	\$ 255.000
01/06/2018	31/06/2018	30	\$ 15.000.000	20,28%	1,69%	\$ 253.500
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 15.000.000	20,03%	1,66%	\$ 249.000
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 15.000.000	19,94%	1,66%	\$ 249.000
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 15.000.000	19,81%	1,65%	\$ 247.500
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 15.000.000	19,63%	1,63%	\$ 244.500
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 15.000.000	19,49%	1,62%	\$ 243.000
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 15.000.000	19,40%	1,61%	\$ 241.500
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 15.000.000	19,16%	1,59%	\$ 238.500
01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 15.000.000	19,70%	1,64%	\$ 229.600



01/03/2019	31/03/2019	30	\$ 15.000.000	19,37%	1,61%	\$ 241.500
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 15.000.000	19,32%	1,61%	\$ 241.500
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 15.000.000	19,34%	1,61%	\$ 241.500
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 15.000.000	19,30%	1,60%	\$ 240.000
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 15.000.000	19,28%	1,60%	\$ 240.000
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 15.000.000	19,32%	1,61%	\$ 241.500
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 15.000.000	19,32%	1,61%	\$ 241.500
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 15.000.000	19,10%	1,59%	\$ 238.500
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 15.000.000	19,03%	1,60%	\$ 240.000
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 15.000.000	18,91%	1,57%	\$ 235.500
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 15.000.000	18,77%	1,56%	\$ 234.000
01/02/2020	28/02/2020	28	\$ 15.000.000	19,06%	1,58%	\$ 221.200
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 15.000.000	18,95%	1,57%	\$ 235.500
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 15.000.000	18,69%	1,55%	\$ 232.500
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 15.000.000	18,19%	1,51%	\$ 226.500
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 15.000.000	18,12%	1,51%	\$ 226.500
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 15.000.000	18,12%	1,51%	\$ 226.500
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 15.000.000	18,29%	1,52%	\$ 228.000
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 15.000.000	18,35%	1,52%	\$ 228.000
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 15.000.000	18,09%	1,50%	\$ 225.000
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 15.000.000	17,84%	1,48%	\$ 222.000
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 15.000.000	17,46%	1,45%	\$ 217.500
01/01/2021	31/01/2021	30	\$ 15.000.000	17,32%	1,44%	\$ 216.000
01/02/2021	28/02/2021	30	\$ 15.000.000	17,54%	1,46%	\$ 219.000
01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 15.000.000	17,41%	1,45%	\$ 217.500
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 15.000.000	17,31%	1,44%	\$ 216.000
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 15.000.000	17,22%	1,43%	\$ 214.500
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 15.000.000	17,21%	1,43%	\$ 214.500
01/07/2021	31/07/2021	30	\$ 15.000.000	17,18%	1,43%	\$ 214.500
01/08/2021	30/08/2021	30	\$ 15.000.000	17,24%	1,43%	\$ 214.500
01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 15.000.000	17,19%	1,43%	\$ 214.500
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 15.000.000	17,84%	1,48%	\$ 222.000
01/11/2021	30/11/2021	30	\$ 15.000.000	17,27%	1,43%	\$ 214.500
01/12/2021	31/12/2021	30	\$ 15.000.000	17,46%	1,45%	\$ 217.500
01/01/2022	30/01/2022	30	\$ 15.000.000	17,66%	1,47%	\$ 220.500
01/02/2022	28/02/2022	28	\$ 15.000.000	18,30%	1,52%	\$ 212.800
01/03/2022	30/03/2022	30	\$ 15.000.000	18,47%	1,53%	\$ 229.500
01/04/2022	30/04/2022	30	\$ 15.000.000	19,5%	1,62%	\$ 243.000
01/05/2022	30/05/2022	30	\$ 15.000.000	19,71%	1,64%	\$ 246.000
01/06/2022	30/06/2022	30	\$ 15.000.000	20,40%	1,70%	\$ 255.000
01/07/2022	30/07/2022	30	\$ 15.000.000	21,28%	1,77%	\$ 265.500
01/08/2022	30/08/2022	30	\$ 15.000.000	22,21%	1,95%	\$ 292.500
01/09/2022	30/09/2022	30	\$ 15.000.000	23,50%	1,96%	\$ 294.000
01/10/2022	30/10/2022	30	\$ 15.000.000	24,61%	2,05%	\$ 307.500
01/11/2022	30/11/2022	30	\$ 15.000.000	25,78%	2,15%	\$ 322.500
01/12/2022	30/12/2022	30	\$ 15.000.000	27,64%	2,30%	\$ 345.000
01/01/2023	30/01/2023	30	\$ 15.000.000	28,64%	2,38%	\$ 357.000

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



01/02/2023	28/02/2023	28	\$ 15.000.000	30,18%	2,51%	\$ 351.400
01/03/2023	30/03/2023	30	\$ 15.000.000	30,84%	2,57%	\$ 385.500
01/04/2023	30/04/2023	30	\$ 15.000.000	31,39%	2,61%	\$ 391.500
01/05/2023	30/05/2023	30	\$ 15.000.000	30,27%	2,52%	\$ 378.000
01/06/2023	30/06/2023	30	\$ 15.000.000	29,76%	2,48%	\$ 372.000
01/07/2023	30/07/2023	30	\$ 15.000.000	29,36%	2,44%	\$ 366.000
01/08/2023	30/08/2023	30	\$ 15.000.000	28,75%	2,39%	\$ 358.500
01/09/2023	30/09/2023	30	\$ 15.000.000	28,03%	2,33%	\$ 349.500
01/10/2023	30/10/2023	30	\$ 15.000.000	26,53%	2,21%	\$ 331.500
01/11/2023	15/11/2023	20	\$ 15.000.000	25,52%	2,12%	\$ 212.000
TOTAL						\$16.749.000

Así pues, que en apego a lo indicado en el auto que ordena seguir la ejecución, se procederá aprobar la liquidación del crédito por valor de capital de \$15.000.000 y por intereses moratorios por valor de \$16.749.000.oo, para un total de \$31.749.000.oo, y en cumplimiento al numeral quinto (5º) de la providencia proferida por este Juzgado adiada el seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), se fijan las agencias en derecho en 4% de la condena, esto es la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.269.960.oo)**.

Por lo tanto, este Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sobre el cual continuará el presente proceso, y que se liquida de la siguiente manera:

- a. Capital, por valor de \$15.000.000.
- b. Intereses moratorio, por valor de \$16.749.000.

Para un total de \$31.749.000.

SEGUNDO: Para darle cumplimiento al numeral quinto (5º) de la providencia proferida por este Juzgado el seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), se fijan las agencias en derecho en 4% de la condena, esto es la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.269.960.oo)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
077 del 21 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, dando cuenta que, la audiencia de conciliación realizada en la fecha del 13 de octubre de 2023, no se pudo grabar por error en el Microsoft Teams, por ende, se debe reprogramar la audiencia para realizar la reconstrucción de la misma. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0710

Ref.:	
Clase de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARIO JOSE HERNANDEZ MEJIA
Demandado:	NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S
Radicado:	44-001-31-05-001-2021-00085-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial aprecia que la grabación de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, no pudo ser grabada por error involuntario, por tanto, se ordenará rehacer la misma, y por economía procesal, se procederá a decretar la prueba solicitada por la parte actora, esto es de OFICIAR a la entidad demandada para que aporte con destino al proceso de la referencia, los siguientes documentos;

- Contratos suscritos entre el actor y la demandada.
- Contrato de prestación de servicios médicos independiente N° SML – PGH- 2-4008 del 28 de diciembre de 2008.
- Contrato de prestación de servicios profesionales en salud N° SMCRSAS – PGH-083 de 02 de enero de 2012 al 1 de julio de 2012
- Contrato de prestación de servicios médicos independiente N° SML – PGH- 2-4187 del 31 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2013.
- Acuerdo de prestación de servicios profesionales de pediatría de 1 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015.
- Contrato de prestación de servicios profesionales médico pediatra N° 0030 – 2016 del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Para lo anterior, se le concederá el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que aporte dichos documentos, so pena de las sanciones a que hubiera lugar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE;

PRIMERO: SEÑALAR para el día **viernes veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la reconstrucción de la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Y de ser posible, a la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, para que aporte con destino al proceso de la referencia, los siguientes documentos;

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



- a. Contratos suscritos entre el actor y la demandada.
- b. Contrato de prestación de servicios médicos independiente N° SML – PGH- 2-4008 del 28 de diciembre de 2008.
- c. Contrato de prestación de servicios profesionales en salud N° SMCRSAS – PGH-083 de 02 de enero de 2012 al 1 de julio de 2012
- d. Contrato de prestación de servicios médicos independiente N° SML – PGH- 2-4187 del 31 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2013.
- e. Acuerdo de prestación de servicios profesionales de pediatría de 1 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015.
- f. Contrato de prestación de servicios profesionales médico pediatra N° 0030 – 2016 del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Para lo anterior, se le concederá el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que aporte dichos documentos, so pena de las sanciones a que hubiera lugar.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectar-se con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
077 del 21 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, dando cuenta que, la audiencia de conciliación realizada en la fecha del 13 de octubre de 2023, no se pudo grabar por error en el teams, por ende, se debe reprogramar la audiencia para realizar la reconstrucción de la misma. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0711

Ref.: CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: MARIO JOSE HERNANDEZ MEJIA DEMANDADO: NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S RADICADO: 44-001-31-05-001-2021-00086-00.
--

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial aprecia que la grabación de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, no pudo ser grabada por error involuntario, por tanto, se ordenará rehacer la misma, y por economía procesal, se procederá a decretar la prueba solicitada por la parte actora, esto es de OFICIAR a la entidad demandada para que aporte con destino al proceso de la referencia, los siguientes documentos;

- Contrato individual de trabajo a término fijo de dos años No. SML – PGH – 021 del 3 de abril de 2011 al 2 de abril de 2013.
- Contrato individual de trabajo a término fijo No. SML – PGH – 109 del 9 de agosto de 2016 al 22 de marzo de 2019.
- Contrato individual de trabajo a término fijo No SML – PGH – 246 del 1 abril de 2019.

Para lo anterior, se le concederá el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que aporte dichos documentos, so pena de las sanciones a que hubiera lugar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE;

PRIMERO: SEÑALAR para el día **viernes veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la reconstrucción de la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Y de ser posible, a la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, para que aporte con destino al proceso de la referencia, los siguientes documentos;

- Contrato individual de trabajo a término fijo de dos años No. SML – PGH – 021 del 3 de abril de 2011 al 2 de abril de 2013.
- Contrato individual de trabajo a término fijo No. SML – PGH – 109 del 9 de agosto de 2016 al 22 de marzo de 2019.
- Contrato individual de trabajo a término fijo No SML – PGH – 246 del 1 abril de

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



2019.

Para lo anterior, se le concederá el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que aporte dichos documentos, so pena de las sanciones a que hubiera lugar.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
077 del 21 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de fuero Sindical (acción de reintegro), informando que la audiencia no se pudo realizar la audiencia, debido al aplazamiento solicitado por la parte demandada, por lo que se debe señalar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0709

REFERENCIA:	
Clase de Proceso.	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO)
Demandante.	JOHENIS DAYANARA QUINTERO SÁNCHEZ y OTROS.
Demandado.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2023-00075-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** el día **viernes veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, como fecha para la continuación de la audiencia virtual donde se practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

***IMPORTANTE:** La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
077 del 21 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, está pendiente que se señale nueva fecha para audiencia. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0712

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DENIS SALGADO DE VILLALBA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00176-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA** para el día **viernes veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, como fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se incorporan al proceso los documentos solicitados, se recibirán testimonio e interrogatorio de parte, se cerrará el debate probatorio, las partes presentarán sus alegatos de conclusión y se dictará el respectivo fallo.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
077 del 21 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte ejecutada presento nuevamente solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que está pendiente a su trámite. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0569

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral.
Dte.	WILSON RAFAEL PEREZ CARDENAS
Ddo.	EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA LTDA"
Radicación No.	4400131050012014-00210-00.

Secretaría informa que el abogado, doctor GALVIS BRACHO BRITO, en su calidad de apoderado de la parte ejecutada COOTRAGUA LTDA, arrió al despacho en repetidas ocasiones un escrito solicitando que se aplique el desistimiento tácito del artículo 317, inciso 2, ordinal b, del Código General del Proceso, atendiendo a que, la última actuación que realizo el demandante en la fecha del 19 de diciembre de 2016, permaneciendo el proceso inactivo por más de dos años, sin embargo, este despacho judicial, luego de realizar el análisis del caso, se llegó a comprobar que en auto adiado del 28 de abril de 2022, ya se había negado por improcedente esta misma solicitud, atendiendo a que, dicha figura procesal no era aplicable por analogía al proceso laboral, pues, según el principio de legalidad la sanción debe estar prevista expresamente en el ordenamiento procesal respectivo, más precisamente, como lo sitúa el artículo 30 del C.P.T, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, la cual es denominado "*procedimiento en caso de contumacia*", figuras estas que gozan de gran diferenciación.

Por todo lo anterior, el despacho negara por segunda vez la solicitud de decretar el desistimiento tácito al proceso de la referencia, ya que, en materia laboral existe norma expresa, para sancionar la inactividad de una de las partes, esto es el artículo 30 del C.P.T, de manera que, no se accederá a la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutada, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
077 del 21 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.